

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 1.º de Abril).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Advertidas, de algún tiempo á esta parte, en ediciones del lunes correspondientes á determinados periódicos de provincias, informaciones que proceden de esta Corte y relativas á sucesos acaecidos el domingo, las cuales, no pudiendo ser transmitidas por telégrafo ó telefono, según lo terminantemente dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden circular de 22 de Enero de 1920 sobre descanso dominical de la prensa, han tenido que ser comunicadas por vía postal, infringiendo los preceptos del artículo 4.º de dicha soberana disposición, y estableciendo entre las Agencias una perniciosa competencia que haría ilusorias las disposiciones dictadas para que dicho descanso se observase de un modo absoluto, además de burlar la censura previa establecida transitoriamente por el Directorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se recuerde á las Autoridades competentes que las referidas informaciones, como trabajos que son

de Redacción, están prohibidas desde las siete de la mañana del domingo hasta igual hora del lunes, y que de las infracciones de este precepto habrá de hacerse en lo sucesivo responsables, no sólo á las Agencias que las faciliten, sino á los periódicos que las inserten.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(*Gaceta* del día 28 de Marzo)

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Rvdo. Obispo de Madrid Alcalá, Presidente de la Junta organizadora del Primer Congreso Nacional de Educación católica y la Exposición pedagógica á él aneja, que se han de celebrar durante la semana santa próxima Pascua de Resurrección:

Resultando que se han inscrito como congresistas muchos Maestros nacionales, Profesores y Catedráticos de establecimientos dependientes de este Ministerio:

Considerando que la tramitación de tantas licencias individuales, sobre ser molesta y costosa, pueden dar lugar á inevitables retrasos, que hicieran inútil el permiso por falta de oportunidad en la concesión; y

Considerando que en la mayor parte de los Establecimientos de enseñanza son días de vacación el Lunes y el Martes de Pascua; por todo lo cual, y teniendo en cuenta precedentes análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á

bien conceder autorización para que puedan permanecer en esta Corte del 21 al 26 de Abril próximo los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Inspectores de Primera enseñanza, Maestros de Escuelas nacionales que acrediten haberse adherido como congresistas á dicha Asamblea.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta* del día 29 de Marzo).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo Sr.: Como ampliación á la Real orden de 14 del actual, recordando que continúa prohibida la exportación del oro y la plata en monedas, y disponiendo que tal medida alcance á los billetes del Banco de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que dicha prohibición se extiende á los billetes de Bancos extranjeros, autorizándose igualmente á los viajeros que salgan del territorio nacional para que puedan llevar consigo hasta una cantidad equivalente á 5.000 pesetas, con arreglo al cambio del día.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral. Señor Director general de Aduanas.

Ilmos. Sres.: Visto el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 7 del actual, estableciendo nuevo cómputo del año económico, en cuyo artículo 4.º se dispone que el

Gobierno adoptará las medidas oportunas para fijar los créditos que han de regir durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, que constituirán un presupuesto independiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar las siguientes disposiciones para regular los actos de la Administración, en cuanto á la liquidación y cobranza de las contribuciones é impuestos en el dicho trimestre, que se denominará «Ejercicio trimestral de 1924»:

PRIMERA.

Contribuciones territorial, industrial, carruajes de lujo, Casinos y Círculos de recreo é impuesto de transportes.

Los repartimientos, matrículas, padrones, listas cobratorias y demás documentos fundamentales de la cobranza de las contribuciones territorial amillarada y urbana y rústica catastradas, industrial y de comercio, carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo é impuesto de transportes, preparados y aprobados para el ejercicio económico de 1924-25, que había de comenzar en 1.º de Abril próximo, se utilizarán, por el pronto, á los efectos de la exacción en el ejercicio trimestral de 1924, y servirán, por tanto, de base para la extensión de los recibos y patentes que, como resguardo, ha de facilitarse al pagador de la contribución ó impuesto.

SEGUNDA.

A este efecto, se utilizarán los recibos primeros de los trimestrales preparados para dicha cobranza, estampando en ellos, cruzándolos, un cajetín en tinta azul, que textualmente diga:

Ejercicio trimestral.
de 1924.

señalando así el presupuesto independiente á que los recibos corresponden.

TERCERA.

Los recibos semestrales de las contribuciones territorial é industrial y de comercio, preparados igualmente para la cobranza, se exigirán por la mitad de su importe, ó sea por la cuarta parte de la cuota anual y los recargos, estampando también un cajetín que diga:

Ejercicio trimestral de 1924.	
Mitad de este recibo semestral.	
Cobradas.	
Ptas.	Cts.

CUARTA.

Los recibos anuales, preparados igualmente para la cobranza, se utilizarán también para la parte correspondiente al ejercicio trimestral de 1924, exigiéndolos por el importe de la cuarta parte de la cuota anual y los recargos, estampando asimismo en ellos un cajetín que diga:

Ejercicio trimestral de 1924.	
Cuarta parte de este recibo anual.	
Cobradas.	
Ptas.	Cts.

QUINTA.

Patentes.

Las patentes de todas clases de la contribución industrial y de comercio y del impuesto de transportes que se expidan para el ejercicio trimestral de 1924 serán valederas solamente hasta 30 de Junio de dicho año.

Se utilizarán á este efecto los cuadernos de patentes en poder de las Administraciones para 1924-25, expresando en cada caso el importe de la cuota anual y recargos; pero cobrando sólo la cuarta parte.

A dicho efecto, se cruzarán igualmente con el siguiente cajetín:

Ejercicio trimestral de 1924.	
Cuarta parte de la patente anual.	
Cobradas.	
Ptas.	Cts.

SEXTA.

Igualmente se cobrará el recargo del 40 ó 50 por 100 á los industriales comprendidos en la letra C) de la disposición 2.ª de la tarifa 2.ª de la ley de Utilidades (texto refundido), y siempre que la cuota anual correspondiente sea superior á 1.500 pesetas, liquidando el recargo sobre la parte trimestral de la cuota correspondiente.

SÉPTIMA.

Conciertos de transportes, alumbrado y grasas y aceites.

Se observarán las reglas que siguen:

A) Prévía invitación á los interesados, y con su anuencia, los conciertos celebrados para el año económico de 1923-24 se renovarán por la cuarta parte de su importe para el ejercicio trimestral de 1924 (Abril, Mayo y Junio de 1924), haciéndolo constar así en las respectivas actas por medio de diligencias del tenor siguiente:

«Queda renovado el presente concierto para el ejercicio trimestral de 1924 (Abril, Mayo y Junio de 1924) por la cuarta parte de su importe, ó sea por pesetas..... pagaderas de una sola vez, dentro del plazo de diez días, contados desde el de la fecha, dándose por conforme y notificado el contribuyente D..... (Fecha.) (Firma del Administrador de Propiedades é Impuestos.) (Firma del interesado.)

Los conciertos así diligenciados pasarán á la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón y efectos ulteriores de la cobranza.

Si los interesados no pudieran concurrir por sí ó por representante autorizado, bastará con que presten su conformidad á la renovación en escrito dirigido al Administrador de Propiedades é Impuestos, extendiéndose entonces la diligencia con expresión solamente de quedar renovado el concierto por el importe de la cuarta parte y cifrando ésta.

En los conciertos por transportes, caso de negarse los interesados á la renovación, se les invitará á celebrar uno nuevo por el ejercicio trimestral de 1924, y si tampoco accediesen, se liquidará el impuesto por medio de recibo especial, en la forma dispuesta por los números 2.º y 4.º del artículo 8.º de la Ley, texto refundido, de 5 de Julio de 1920, y utilizando los impresos en la forma ordenada en la disposición 2.ª de esta Real orden.

Tratándose de conciertos por alumbrado, si no acepta el interesado la renovación, se le invitará á nuevo concierto por el ejercicio trimestral, y si lo rehusa quedará obligado á efectuar los ingresos correspondientes por declaración jurada.

Una vez realizado el servicio de que se trata, los Administradores de Propiedades é Impuestos remitirán al Centro directivo relaciones en las que se consignen por separado los contribuyentes comprendidos en cada uno de los tres casos de renovación de concierto, recibo especial y declaración jurada. Se hará una relación por cada impuesto.

B) Los conciertos ya convenidos para el año económico de 1924-25, tal y como éste se computaba antes del Real decreto de 7 de Marzo actual, ó sea desde 1.º de Abril á 31 de Marzo, serán valederos, previa la aprobación del Centro directivo, para el referido año económico, entendiéndose su vigor desde 1.º de Julio de 1924 á 30 de Junio de 1925, haciéndose la rectificación correspondiente en las actas, con tinta roja, si los interesados no alegaran nada en contrario ante la Delegación de Hacienda respectiva dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, plazo que será de treinta días si los conciertos ya convenidos fueran de la provincia de Canarias.

Los conciertos á que se refiere el anterior párrafo B) no podrán ser aprobados mientras no conste legalizada la obligación tributaria de los interesados en cuanto al ejercicio trimestral de 1924.

C) Tratándose de contribuyentes no concertados en el año económico de 1923-24, ó de nuevas industrias de transportes y alumbrado implantadas desde 1.º de Abril de 1924, que deban ser objeto de conciertos, se celebrarán éstos con independencia y separación para el ejercicio trimestral de 1924, y, en su caso, para el año económico de 1924-25.

OCTAVA.

Minas.

La formación de los padrones de minas y la cobranza del cánón anual por hectáreas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Las declaraciones de productos y su liquidación seguirán igualmente regidas por las disposiciones en vigor.

NOVENA.

Cédulas personales.

Las cédulas personales que se expidan con arreglo á los padrones en formación para 1924 serán valederas hasta treinta días después de la apertura de la cobranza de esta contribución de 1924-25.

DÉCIMA.

Utilidades.

A esta contribución solo le afecta el cambio de ejercicio económico en la cobranza del gravamen de tarifa 1.ª y de los préstamos en cuanto á tarifa 2.ª, y para efectuar el cobro de estos tributos deben utilizarse los recibos corrientes, estampando en ellos un cajetín con las siguientes palabras: «ejercicio trimestral de 1924», efectuándose en la forma acostumbrada le formación de listas cobratorias y demás documentos necesarios para la recaudación.

Durante este período el gravamen sobre los préstamos se hará efectivo en cada vencimiento, previa la liquidación correspondiente con los mismos recibos actuales, estampando en ellos el cajetín que diga «Ejercicio trimestral de 1924».

De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señores Directores generales de Contribuciones y de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del día 19 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por el Presidente del Comité ejecutivo de las Cámaras de la Propiedad Urbana de España, por los Presidentes de la Cámara de la Propiedad de Málaga y de Cartagena, solicitando que se retiren del cobro los recibos expedidos por virtud de las declaraciones con aumento de la riqueza presentadas á consecuencia del Real decreto de moratoria de 26 de Octubre último; que se liquiden los devengos en todos los casos desde la misma fecha, ó que solamente se liquiden por un trimestre, prorrogando los plazos de cobranza.

Considerando que por el Real decreto de 26 de Octubre último y disposiciones siguientes se invitó á los contribuyentes por todos los conceptos tributarios á que declarasen los motivos de imposición por los cuales no contribulan en todo ó en parte con relación de las sanciones legales ó reglamentarias para los que así lo hicieran dentro del plazo de moratoria señalado.

Considerando que las fechas á que había de sujetarse ó arrancar el devengo de la imposición en cada caso habrían de señalarse por la misma declaración de los interesados, según expresa la regla 2.ª de la Real orden de 12 de Diciembre último, al decir que «las liquidaciones se practicarán á tenor de lo declarado por el contribuyente, lo mismo en tiempo que en cuantía, por las diferencias que existan entre las bases liquidables que

aparezcan en los Registros y las correspondientes á las nuevas declaraciones», toda vez que se trata de actos espontáneos del contribuyente, á los cuales fatalmente han de ceñirse los realizados por la Administración, sin perjuicio de su derecho á la investigación de las declaraciones:

Considerando que por lo expuesto se evidencia que las liquidaciones por parte de la Administración han de ser actos casuísticos adoptados en cada una á los términos precisos de la declaración, tanto en la expresión del motivo ó base del tributo hasta entonces ocultado como en la fecha desde que arranca la ocultación; sin perjuicio de la investigación ulterior y concediéndose cuando se solicite, la forma de pago que señala la citada Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Contribuciones, se ha servido:

1.º Desestimar las instancias del Comité ejecutivo de las Cámaras de la Propiedad Urbana de España y de las Cámaras de Málaga y Cartagena, en sus peticiones de que se retiren del cobro los recibos expedidos por virtud de las declaraciones con aumento de la riqueza presentadas á consecuencia del Real decreto de moratoria de 26 de Octubre último; que se liquiden los devengos en todos los casos desde la misma fecha, ó que solamente se liquiden por un trimestre, prorrogando los plazos de cobranza; y

2.º Declarar con carácter general que debe estarse siempre á lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre de 1923, tanto para la liquidación de atrasos y cuotas corrientes como respecto á la forma de su exacción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por la Asociación general de Expendedores de Armas de fuego en España, en Enero, sin precisar día, y en 4 y 5 de Febrero del corriente año, referente todas ellas á concesión de autorización para la venta de armas de fuego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La venta de armas extranjeras ha sido autorizada con las condiciones que se expresan en las Circulares de 10 de Enero, 27 de Febrero y de esta misma fecha.

2.º Queda autorizada la venta, tenencia en almacén y libre exportación de las armas portátiles de fuego que, existiendo en poder de los expendedores de esta clase de armas desde antes del 2 de Enero de 1923, estén marcadas con punzones del antiguo Banco de Pruebas de Eibar y les acompañe el certificado correspondiente que acredite la legalidad de dicha marca.

3.º Se deniega la adquisición por el Estado ó por el Banco de Pruebas de Eibar de las armas de fabricación extranjera ó nacional que tengan en existencia los citados expendedores, por considerar ser oneroso para los intereses del Estado el acceder á ello

y no poder equipararse esta adquisición á la de encendedores automáticos, que se invoca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.—El General encargado del Despacho, Luis Bermúdez de Castro. Señor...

(Gaceta del día 27 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 92.

Con esta fecha se cursa al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada promovido por D. Santiago Mocha Tremiño, contra multa de 250 pesetas impuesta por mi Autoridad á dicho señor por excusarse para aceptar el cargo de Alcalde por causas que posteriormente se ha comprobado ser inciertas.

Lo que se publica en este periódico oficial á sus efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Palencia 29 de Marzo de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 93.

Carreteras.

Rescindidas las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 5 de la carretera del kilómetro 4 de Palencia á Castrogeriz al 32 de la de Villoldo á Baltanás ejecutadas por su contratista Don Isabelino Prieto, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican éstas, certifiquen si existen ó no reclamaciones contra el contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudora de jornales ó materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se referirán á reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin ser enviadas se entenderá no hay reclamación alguna.

Palencia 21 de Marzo de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 94.

Terminadas las obras de nueva construcción de la carretera de Padrosa y Guardo á Burgos (Sección de Cervera al Collado de Robanal de las Llantas), por su contratista Don Pascual Delgado, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican éstas, certifiquen si existen ó no reclamaciones

contra el contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales ó materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se referirán á reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin ser enviadas se entenderá no hay reclamación alguna.

Palencia 22 de Marzo de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Jefe administrativo militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes Enero de en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Febrero en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta doce céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiere hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850 en Palencia á veinte de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Severino Rodríguez.—El Jefe administrativo, P. S., Gabriel F. Cuenca.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Jefe administrativo militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles aceite, vino y carne en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Febrero en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de

1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas veintidos céntimos.

Quintal métrico de carbón, quince pesetas cuarenta céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas treinta céntimos.

Litro de vino, cincuenta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas cuarenta céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas treinta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiere hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinte de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Severino Rodríguez.—El Jefe administrativo, P. S., Gabriel F. Cuenca.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE PALENCIA.

Rústica

Primera Brigada.

Anuncio.

Por el presente anuncio se hace saber á los Sres. propietarios del término municipal de Pozuelos del Rey que con fecha 28 del corriente, se remitieron á aquella Junta pericial para su exposición al público durante el plazo de treinta días, á á contar del 1.º de Abril próximo las relaciones de características parcelarias por polígonos fiscales de todas las tierras de dicho término, y los resúmenes de superficie de las mismas, al objeto de que, tanto los propietarios como las entidades agrarias, puedan alegar cuanto estimen conveniente como impugnación á las características de los predios objeto de exposición.

Dichas impugnaciones pueden hacerse por escrito en cualquier momento del período expositivo, ó verbalmente ante la Junta pericial, no surtiendo efecto de ninguna clase si no se razonan y se propone además por cada concepto ó cifra impugnada otra sustitutiva.

Palencia 28 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Luis Ureña.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que

se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son como sigue:

Sentencia núm. 33; fólío 361.—En la ciudad de Valladolid á primero de Marzo de mil novecientos veinticuatro: Vistos en grado de apelación los presentes autos incidentales sobre que se declare no haber lugar á satisfacer ciertos honorarios del Letrado D. Braulio Mancebo, autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga, y seguidos entre partes; de una como demandantes y apelados D. Antonio Fontao Filgueras, vecino de Santibáñez de la Peña y D. Felipe de Villanueva Fernández, que lo es de Villaverde de la Peña, y los cuales no han comparecido ante este Tribunal, y de otra como demandado y apelante D. Braulio Mancebo de la Varga, Abogado y vecino de Cervera de Río-Pisuerga, representado por el Procurador D. Ulpiano Giménez García y dirigido por el Letrado Don Mauro Miguel Romero.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos que D. Braulio Mancebo de la Varga carece de acción para seguir el procedimiento que icició en contra de D. Antonio Fontao Filgueras y D. Felipe Villanueva Fernández, reclamándoles el importe de los honorarios que devengó en el juicio de deshancio seguido en contra de los mismos á nombre de la Sociedad «Antracitas de Santibáñez», por haberse ya realizado el pago de aquellos honorarios, importantes dos mil ochocientas pesetas, al Procurador en el asunto D. Matías Martín, ser válido el pago y estar cancelada con ello la obligación; con cuya modificación se confirma la sentencia apelada: Se reservan al mismo D. Braulio Mancebo las acciones que puedan asistirle contra cualquiera otra persona para que las ejercite, si le conviniere, en la vía y forma procedentes: condenamos al mismo D. Braulio Mancebo en las costas de este incidente de primera instancia, sin expresa condena de las de la segunda. Así por esta nuestra sentencia que será notificada á D. Antonio Fontao y Felipe Villanueva por medio de edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Jarabo—Juan Bonilla—J. Leal—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente hábil tres al Procurador Giménez y en los estrados del Tribunal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido la presente en Valladolid á tres de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Cecilio Carrascoso.

**Sección de Aguas.—Trabajos
Hidráulicos.**

Subasta de las obras del camino de servicio del pantano de la Requejada (Canal de Castilla) Palencia.

Hasta las trece horas del día 25 de Abril próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 109.729,52 pesetas.

La fianza provisional a 5.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 30 del próximo mes de Abril a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Madrid 25 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineto.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE CARRIÓN DE LOS CONDES.**

Edicto.

Francisco Alberto de Vega y Manteca, Registrador de la propiedad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que por los interesados que a continuación se expresan, ha sido solicitada y obtenida inscripción en este Registro de las fincas que también se reseñan.

1.º Por D. Mariano Vázquez Carriedo, vecino de Frómista, de las siguientes, sitas en su término.

Tierra de 26'92 áreas a Zarzavilla,
Otra de 40'38 áreas a Piñuela, y
Otra de 26 áreas a Pignonar.

2.º Por D. Venancio Gil García, de Osorno.

Una casa en el casco de dicho pueblo, calle de Barrionuevo, sin número; que linda por derecha, izquierda y espalda con Eduardo Quijada, Oriaca López y María Miguélez respectivamente.

3.º Por D. Mariano Garrachón Castriño, de Villovieco.

Una tierra en término de Villaturde, a la Presilla, de 26 áreas 91 centiareas.

4.º Por D. Heráclio Garrachón Díez-Berzosa, de Villovieco, de las siguientes en dicho pueblo.

Una casa en la Plaza mayor; que linda derecha Braulio Burgos, izquierda el D. Heráclio y espalda calle de las Eras.

Un corral en dicha Plaza; que lin-

da derecha callejón, Izquierda y espalda el propio D. Heráclio.

Un solar en dicha Plaza, señalado con el núm. 7.

Un lugar en la calle de las Eras; que linda derecha corral del adquirente, izquierda y espalda Pablo de la Torre.

Una tierra de 26'91 áreas a la Presilla, término de Villaturde, Villanueva.

5.º Por D. Pedro Villalba González, de Calzada de los Molinos, de las siguientes fincas en término del mismo Calzada.

Tierra de 67'26 áreas a Huertezuelas.

Otra de 17'24 áreas al Izán.

Otra de 17'94 a Solanilla.

Otra de 34'24 áreas al Camino de Villamuera.

Otra de 34'24 áreas a la Corba.

Otra de 98'67 a la Raya.

Otra de 37'67 a Huertezuelas.

Otra de 35'88 a Anchuras.

Otra de 32'86 áreas a la Senara.

Otra de 26'92 a Berlanga.

Otra de 41'85 áreas a la Reguera.

Otra de 26'92 al Churro.

Otra de 58'19 áreas a las Bragas.

Otra de 53'83 a Rebollo.

Otra de 35'88 áreas a Cascajares.

Otra de 44'85 al Churro.

Otra de 53'83 áreas a Riosequillo.

Otra de 53'83 áreas a Salguero.

Otra de 17'94 a Cascajares.

Otra de 60 áreas a las Viñas.

Otra de 26'92 áreas a Arroyuelo.

Otra de 30'80 áreas a Valleprimero.

Otra de 38'50 a Picatrigos.

Otra de 26'92 áreas a Huesos.

Otra de 44'85 áreas a ídem.

Otra de 67'28 áreas a Fuente Piñuelo.

Otra de 98'98 áreas a Quemados.

6.º Por D. Aureliano Medina Abad, de las siguientes, en término de Villalcázar de Sirga.

Tierra de 40'38 áreas a Carrepalacios.

Otra de 20'19 áreas a Valdelobos.

Otra de 26'92 áreas a la Galga.

Otra de 26'92 áreas a la Galga.

7.º Por D.ª Julia Pérez Delgado, vecina de Villaherreros, de las siguientes, sitas en término de dicho pueblo.

Tierra de dos hectáreas 69 áreas y 20 centiareas a las Salinas.

Otra de una hectárea siete áreas y 68 centiareas a Carre-Carrión.

Otra de una hectárea 31'60 áreas a Calaveras.

Otra de 8'20 áreas a Tablada.

Otra de 4'10 áreas al Alto.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Reglamento hipotecario, y para su inserción por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Carrión de los Condes a veintiseis de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado Francisco de Vega.

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Cédula de citación.

Panco Francovich, natural de Belgrado, domador de fieras, procesado en la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes bajo el número 41 del año 1923, por el delito de lesiones y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia el día once de Abril próximo y hora de las once de su mañana, para asistir como procesado a las sesiones del juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y para que sirva de citación en forma por ignorarse el paradero de dicho procesado, expido la presente cédula que firmo en Carrión de los Condes a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Heliodoro de Barbáchano.

Cervera de Pisuerga.

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda, se sigue pieza de exacción de costas de la causa número 30 de 1918, sobre homicidio y allanamiento de morada, contra otros y Santiago Gutiérrez Díez, vecino de Porquera de Santullán, en cuyo expediente en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a dicho penado que luego se detallarán, y para cuyo remate, que se celebrará en los estrados de este Juzgado, se ha señalado a las once horas de la mañana del día treinta de Abril de este año.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero: 2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta: 3.º Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, no existiendo títulos de propiedad: 4.º Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó

defecto del título; y 5.º Que los gastos del período de subasta y los de la escritura, en su caso, serán de cuenta del rematante.

Fincas que se subastan sitas en término municipal de Redondo.

1.º Un prado en término de Camasobres y sitio donde se llama el Rebollar, de un carro de hierba, de tercera calidad, equivalente a doce áreas; que linda Saliente Vicente Alonso ó sus herederos, Mediodía y Norte ejidos y Poniente José Ibáñez; tasado a juicio del declarante en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Otro prado de medio carro de hierba, de cuarta calidad, al sitio de las Vargas, término de Camasobres, equivalente a siete áreas; que linda Saliente y Poniente ejidos, Mediodía Celestino Francisco y Norte ejidos; tasado en ciento veinticinco pesetas.

3.º Una tierra al Valle, término de Camasobres, de segunda calidad, de nueve celemines de cabida, ó sea equivalente a ocho áreas; que linda Saliente ejidos, Mediodía Cenón Francisco, Poniente Gaspar de Mier y Norte Julian Francisco; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.º Otro prado donde llaman los Pelayos, de medio carro de hierba, de tercera calidad, equivalente a ocho áreas; que linda Saliente y Norte ejidos, Mediodía el río y Poniente Juana González; tasada en cien pesetas.

5.º Otra tierra al sitio la Matorra, término de Camasobres, de cabida seis celemines de tierra, de tercera calidad, equivalente a catorce áreas; que linda Saliente, Mediodía y Norte ejidos y Poniente tierra de Antonio Torices; tasada en cuarenta pesetas.

6.º Otra tierra a donde llaman el Pocoso, del mismo pueblo, de cuatro celemines, de tercera calidad, equivalente a nueve áreas; que linda Saliente Julian Francisco, Mediodía herederos de Manuel Alonso, Poniente Julian Gutiérrez y Norte Román Baños; tasada en cincuenta pesetas.

7.º Otra en término de Camasobres y sitio donde llaman azores, de seis celemines, de cuarta clase, equivalente a doce áreas; que linda Saliente Miguel Herrero, Mediodía Francisco García, Poniente y Norte ejidos; tasada en veinte pesetas.

8.º Otra de ínfima clase, al sitio la Lomba, del mismo término, de cabida una fanega; que linda Saliente herederos de Rafael Díez, Mediodía herederos de Anselmo Parbole, Poniente camino y Norte Modesto Pérez, equivalente a doce áreas; tasada en veinte pesetas.

Cervera de Pisuerga 22 de Marzo de 1924.—Inocencio Iglesia.—Ante mí, Antonio Cardona.